**CENTRO DE ATENCION A VICTIMAS – CAF CAV BOGOTÁ D.C.**

ALEGATOS DE CONCLUSION – AUDIENCIA DE JUICIO ORAL PROCESO N° 110016000019202005775

Actuando en representación de la victima la señora Yasmin Coromoto Vargas Guillen identificada con cedula de extranjería N° 14.446.654 expedida en Venezuela del proceso en referencia; mediante la presente su señoría me permito presentar los alegatos de conclusión para ser tenidos en cuenta en audiencia.

**Honorable juez**, a lo largo de esta audiencia se ha ido demostrando por medio de los elementos materiales probatorios con los que consta la fiscalía general de la nación, por lo tanto me permito precisar que a raíz del fallecimiento del hoy occiso Frank Reinaldo Vargas Guillen, la señora Yasmin Vargas en calidad de hermana no ha logrado conseguir una paz y tranquilidad por dichos sucesos, por ende su señoría se entiende el dolor sentimental por el que atraviesa la víctima, por tanto, como se pudo evidenciar por medio del testimonio:

* PT. MIGUEL MOISES SALGADO RIQUEME (Investigador adscrito a la SIJIN) quien en su calidad de profesión hace una valoración y entrevista a la testigo señora DANIELA CHIQUINQUIRA INFANTE JIMENEZ el día siguiente a los hechos 13 de noviembre del 2020 en donde de acuerdo al informe de investigación de campo y acta de inspección al lugar logra identificar el autor del hecho; por lo tanto, su testimonio es pertinente para el presente proceso.
* DANIELA CHIQUINQUIRA INFANTE JIMENEZ (Vecina del mismo sector del señor Frank Vargas) quien en su calidad de particular es interrogada y rinde testimonio acerca del suceso que se presentó el 12 de noviembre del 2020. Frente a su calidad, es oportuno tener en cuenta lo que indica ya que DANIELA INFANTE es quien estaba junto al señor Frank Vargas en el momento de los hechos. Por cuanto, es pertinente su testimonio para el proceso.
* AIDE NOHEMI OBANDO VERA (comerciante) rinde testimonio e indica conocer al señor Peter Piñeros y al señor Frank Vargas, indica que su puesto de vendedora ambulante se encontraba cerca al del ella, e indica que estuvo en el momento de la ocurrencia de los hechos, además señala que fue quien hizo reconocimiento fotográfico del hoy acusado.
* JOSHVAR PATIÑO SANTAMARIA (Actúa en calidad de patrullero) rinde testimonio indicando en medio de su labor las capturas que ha realizado, especificando más en el sector el recreo y en medio de las horas de vigilancia señala el recorrido que este realizo cuando en la central informan el suceso del día 12 de noviembre del 2020. Esta persona, es quien estuvo al tanto en el momento en que ocurrió tal suceso.
* DOCTORA MARIA ELENA AREIZA ROJAS (actúa en calidad de médico forense) y en medio de la información rendida por parte de la misma, señala el momento en que realizo la necropsia correspondiente al señor Frank Vargas, encontrando en la misma lesiones letales.

Teniendo en cuenta los diversos testimonios a lo largo del juicio se puede inferir razonablemente que el autor material de los hechos es el señor Peter Piñeros Rodríguez puesto que se dejó constancia de las personas que dieron un testimonio pertinente y recordemos bajo la sucinta del artículo 366 del código de procedimiento penal el cual indica que toda prueba pertinente es admisible, por lo tanto su señoría le solicito a raíz de las pruebas y testimonios practicados se emita una sentencia condenatoria contra el procesado puesto que este es un delito que le arrebato la vida de una forma violenta y sin ninguna clase de remordimiento al señor Frank Reinaldo Vargas Guillen. Ya que como la fiscalía lo ha anunciado anteriormente el occiso atravesó por una muerte de manera violenta y dolorosa para el mismo, se establece por parte de la hermana señora Yasmin Vargas que el occiso era una persona dedicada a su puesto de trabajo y que así mismo era una persona que no guardaba ningún tipo de rencor hacia las personas, lo cual su señoría deja mucho que pensar por la poca tranquilidad de la cual la hermana y sus familiares pueden estar atravesando con este lamentable hecho.

Adicionalmente se le arrebato la vida a un ser humano de una forma cruel la cual no considero pertinente que esta se quede en la impunidad, no es adecuado que el señor Peter Piñeros Rodríguez siga en libertad puesto que es una persona que como se logró evidenciar durante el juicio es un peligro para la sociedad, también le ruego tenga en cuenta su señoría que el aquí acusado no acepto los cargos, por lo cual se intuye que esta persona no tiene ningún tipo de remordimiento frente al delito cometido el día 12 de noviembre del 2020, igualmente se determinó como hecho probable que el indiciado no tenía ningún tipo de regulación para porte y tenencia de armas de fuego en Colombia (artículo 365).

Por razones anteriormente expuestas le solicito su señoría las tenga en cuenta al momento de emitir una sentencia la cual considero debe ser condenatoria para el indiciado y de esta forma llegar a la justicia y posteriormente a una reparación digna para la victima de este proceso, gracias.